



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
AREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS TERRITORIALES
GERENCIA DE URBANISMO

Dirección Técnico Jurídico
Sección de Régimen Jurídico
Ref: 2012004604 aag



PUERTOS DE TENERIFE
AUTORIDAD PORTUARIA
Avenida Francisco la Roche nº 49
Edificio Junta del Puerto
38001 Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2014

Adjunto les remito copia del informe emitido por el Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil de fecha de entrada 14 de enero de 2014, relativo al Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos que corresponda.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.



LA DIRECTORA TÉCNICO JURÍDICO

Luisa del Toro Villavicencio

Gerencia Municipal de Urbanismo
Ayda. 3 de Mayo nº 40 – CP 38071 Santa Cruz de Tenerife – Teléfono 922 013 312/313 – Fax: 922 013 925

| | | | |
|---|--|--------|--------|
| Registro | ENTRADA N°: E-GEN-2014/000930 Fecha/Hora: 19/02/2014 10:32:00 | Página | 2 / 14 |
| Este documento no dispone de firma electrónica. | | | |



20 DIC 2013

DIAGONAL 86

Ayuntamiento de S/C de Tenerife



07157714651644051305
2013107756 GMU
20-12-2013 13:56 CRE...

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
C/ VIERA Y CLAVIJO, 46
SANTA CRUZ DE TENERIFE (TENERIFE)
TEL.: 922 60 60 00
FAX: 922 60 61 87

14 ENE 2014

47/1366

ENTRADA 223/2014

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (SANTA CRUZ DE TENERIFE) (Exp. 060139)

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte.

REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Con fecha de 8 de noviembre de 2006 tuvo entrada en este Centro Directivo escrito remitido por la Secretaría General Técnica en el que daba traslado a la solicitud del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre la "Revisión del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife. Informe de Sostenibilidad Ambiental", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Con fecha de 17 de diciembre de 2008 este Centro Directivo evacuó el informe preceptivo solicitado sobre la "Revisión del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife. Informe de Sostenibilidad Ambiental".

En posterior análisis y tras recibir comunicado de Aena de fecha 17 de diciembre de 2010 con información acerca de la referencia geográfica de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea NDB_TX, se comprobó la existencia de algunas imprecisiones en el texto por lo que, a fin de evitar confusiones, el 28 de febrero de 2011, se remitió una adenda. El 8 de abril de 2011 se recibió como respuesta un informe de la Entidad Pública Empresarial Aena considerando dicha adenda correcta en lo que respectaba a sus competencias.

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 5975353
91 5975356
FAX: 91 5975357



REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Con fecha 4 de junio de 2012, este Centro Directivo remitió escrito al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife indicando que se había tenido conocimiento que se estaba tramitando por parte de ese Ayuntamiento el documento de "Revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife" sin que hasta la fecha se hubiera recibido en esta Dirección General.

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada el día 20 de julio de 2012, adoptó el acuerdo de toma de conocimiento y propuesta de aprobación definitiva de forma parcial de la "Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife".

Con fecha de 23 de octubre de 2012 tuvo entrada en este Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre la "Revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 1189/2011. El 26 de diciembre de 2012, esta Dirección General evacuó informe preceptivo solicitado, con carácter desfavorable.

Con fecha de 22 de marzo de 2013 tuvo entrada en este Centro Directivo un escrito remitido por parte de Aena en relación al informe que había sido emitido el 13 de febrero de 2013 sobre el Plan Territorial Especial de las Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife. En dicho escrito se indicaba lo siguiente:

"En el plano 1.1 referente al Decreto 2025/1976 se recoge el NDB "TX" en su nueva ubicación con una cota de 38 m en vez de la LOM/ILS, de 5m. Actualmente ese NDB no se encuentra en funcionamiento".

A este respecto, dado que la superficie de limitación de alturas de la mencionada radioayuda tiene una incidencia importante en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, esta Dirección General solicitó a Aena, mediante escrito de fecha de 4 de abril de 2013,

| | | | |
|---|--|--------|--------|
| Registro | ENTRADA N°: E-GEN-2014/000930 Fecha/Hora: 19/02/2014 10:32:00 | Página | 4 / 14 |
| Este documento no dispone de firma electrónica. | | | |



aclaración sobre cuál es la situación actual y futura del Radiofaro No Direccional NDB TX, en el que en particular se solicitaba que:

“...Aena informe a la mayor brevedad posible de la situación actual y futura del Radiofaro No Direccional NDB TX, así como se pronuncie acerca de cuáles han de ser las limitaciones al planeamiento urbanístico que han de ser consideradas en relación con las Servidumbres Aeronáuticas de dicha radioayuda, tanto el planeamiento indicado, como en el resto de instrumentos de ordenación, en particular, el Plan General de Santa Cruz de Tenerife, actualmente en tramitación e informado desfavorablemente por este Centro Directivo el 26 de diciembre de 2012”.

En respuesta a esta cuestión, con fecha de 25 de abril de 2013, tuvo entrada en este Centro Directivo un informe de Aena en el que se indicaba lo siguiente:

“La instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea NDB TX fue retirada en la enmienda AMDT 13/11, con fecha de efectividad 9 de febrero de 2012, y no se ha previsto el uso de esa parcela como emplazamiento de ninguna otra instalación sujeta a Servidumbres Aeronáuticas.

Por lo tanto, no es necesario aplicar ninguna servidumbre aeronáutica asociada a esta instalación en los desarrollos urbanísticos del entorno.”

En consecuencia, se procedió a reelaborar los planos de las Servidumbres Aeronáuticas que fueron empleados en el informe evacuado por esta Dirección General el 26 de diciembre de 2012, eliminando las limitaciones asociadas al Radiofaro No Direccional NDB TX, de acuerdo con el informe de Aena.

Consultada nuevamente Aena en relación con la afección que se originaría teniendo en cuenta la supresión de las limitaciones correspondientes a la zona de seguridad y superficies de limitación de altura relativas al NDB-TX, se entendió compatible el contenido y carácter del informe a evacuar con la documentación considerada por dicha entidad, tanto en relación con



las servidumbres aeronáuticas vigentes, como con las propuestas de servidumbres aeronáuticas que se adaptan a la configuración actual del aeropuerto.

Mediante escrito de fecha 30 de abril de 2013, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre la "Revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife", recibándose como respuesta, con fecha de 23 de mayo de 2013, un informe de Aena considerando dicho borrador correcto en lo que respecta a sus competencias.

El 30 de mayo de 2013 esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.

REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Con fecha de 6 de agosto de 2013 tiene entrada en el Departamento, escrito remitido por AESA en el que da traslado a la solicitud del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre la "Revisión del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013.

Mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 2013, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre la "Revisión del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife", recibándose como respuesta, con fecha de 9 de diciembre de 2013, un informe de Aena considerando, dicho borrador, correcto en lo que respecta a sus competencias.

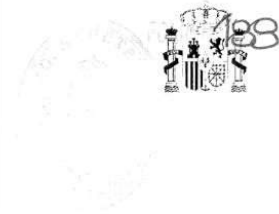
Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife respecto a la "Revisión del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife", y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013, en lo que a afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que incluyan

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

| | | | |
|---|--|--------|--------|
| Registro | ENTRADA N°: E-GEN-2014/000930 Fecha/Hora: 19/02/2014 10:32:00 | Página | 6 / 14 |
| Este documento no dispone de firma electrónica. | | | |



dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Servidumbres Aeronáuticas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre), por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto) y por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo).

| | | | |
|---|--|--------|--------|
| Registro | ENTRADA N°: E-GEN-2014/000930 Fecha/Hora: 19/02/2014 10:32:00 | Página | 7 / 14 |
| Este documento no dispone de firma electrónica. | | | |



Real Decreto 2025/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife (B.O.E. núm. 210, de 1 de septiembre de 1976).

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte, aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Real Decreto 2033/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de La Cruz de Taborno (Tenerife) (B.O.E. nº 237, de 3 de octubre).

3.2- Afecciones sobre el Territorio

Una parte del ámbito objeto de la Revisión del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Tenerife-Norte, no encontrándose afectado dicho ámbito por las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de La Cruz de Taborno. En los planos que se adjuntan como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife-Norte que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

La Revisión del Plan Especial deberá incorporar entre sus planos normativos, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife-Norte, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

| | | | |
|---|--|--------|--------|
| Registro | ENTRADA N°: E-GEN-2014/000930 Fecha/Hora: 19/02/2014 10:32:00 | Página | 8 / 14 |
| Este documento no dispone de firma electrónica. | | | |



En particular, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Subida en el Despegue, Superficie de Aproximación, Superficie de Aproximación Frustrada del curso posterior de la maniobra LOC/ILS, Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra NDB y la Superficie de Aproximación Final de la maniobra NDB.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible, y las cotas de las Servidumbres Aeronáuticas, hay cota, en principio, suficiente para que las Servidumbres Aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones o instalaciones que puedan implantarse, tal y como reflejan los planos adjuntos en el Anexo I de este informe, las cuales en cualquier caso deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Se recomienda hacer referencia en la normativa de la Revisión del Plan Especial al artículo 10 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Real Decreto 297/2013, en particular a que la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres de aeródromo y de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife-Norte queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos del tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores laser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.



- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la "Revisión del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife", en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las Servidumbres Aeronáuticas.

4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse parte del ámbito de estudio incluido en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del ámbito de la Revisión del Plan Especial que no se encuentran situadas bajo las Servidumbres Aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales requerirá pronunciamiento previo de la

| | | | |
|---|--|--------|---------|
| Registro | ENTRADA N°: E-GEN-2014/000930 Fecha/Hora: 19/02/2014 10:32:00 | Página | 10 / 14 |
| Este documento no dispone de firma electrónica. | | | |



Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/72 en su actual redacción.

5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 16 de diciembre de 2013

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA



Jesús Pérez Blanco

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Ángel-Luis Arias Serrano

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

| | | | |
|---|--|--------|---------|
| Registro | ENTRADA N°: E-GEN-2014/000930 Fecha/Hora: 19/02/2014 10:32:00 | Página | 12 / 14 |
| Este documento no dispone de firma electrónica. | | | |



ANEXO I
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

MINISTERIO
DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

| | | | |
|---|--|--------|---------|
| Registro | ENTRADA N°: E-GEN-2014/000930 Fecha/Hora: 19/02/2014 10:32:00 | Página | 13 / 14 |
| Este documento no dispone de firma electrónica. | | | |

| | | | |
|---|--|--------|---------|
| Registro | ENTRADA N°: E-GEN-2014/000930 Fecha/Hora: 19/02/2014 10:32:00 | Página | 14 / 14 |
| Este documento no dispone de firma electrónica. | | | |